

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

ACTORA: GABRIELA YAZMÍN ROMERO
VALENCIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
XILOXOTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 2 de diciembre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**ÚNICO. Requerimiento de informe de cumplimiento de sentencia a la
Presidenta municipal y Ayuntamiento¹ de Santa Isabel Xiloxotla**

¹ La integración del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla electo en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, constituye un hecho notorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

En el acuerdo *ITE-CG 224/2024* el Consejo General del ITE, aprobó la integración de los ayuntamientos electos en la jornada electoral, entre ellos, el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla. En el anexo 54 del acuerdo referido se consta que Yazmín Jiménez Rugerío fue electa presidenta municipal de Santa Isabel Xiloxotla.

El acuerdo *ITE-CG 224/2024* es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/224.pdf>

El anexo 54, que forma parte integrante del acuerdo *ITE-CG 224/2024* también es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/224.54.pdf>

Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS**



(ayuntamiento). En la sentencia definitiva se ordena al ayuntamiento pagar² a la Actora las remuneraciones devengadas por ejercer el cargo de primera regidora suplente en funciones de propietaria a partir del 28 de marzo de 2024 hasta la fecha en que la Actora dejó de ejercer el cargo.

La sentencia fue notificada a las autoridades responsables vinculadas para su cumplimiento.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley de Medios³; artículo 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁴, **se requiere a la Presidenta municipal y al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla** para que, dentro del plazo de **5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación** del presente acuerdo, **informe**

ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS.

² En la sentencia, en el apartado "Consideraciones sobre el pago de remuneraciones a la Actora" en términos de la razón y fundamento contenido en el apartado CUARTO de estudio de fondo, se establecieron las directrices sobre el cálculo de las remuneraciones a pagar, de las que se desprende, sustancialmente, la información siguiente:

A) La cantidad que resulte del pago de remuneraciones del 28 de marzo al 10 de abril del 2024 será conforme con los montos aprobados en el presupuesto del año anterior.

B) El cálculo de las remuneraciones a pagar desde el 11 de abril hasta la fecha en que la Actora dejó de desempeñar la función de primera regidora o haya culminado el periodo para el que fue electa, se realizará de acuerdo con el presupuesto aprobado para el 2024.

(...) las cantidades de que se trata se pagarán a la Actora sin perjuicio de las retenciones que procedan.

³ **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.

(...)

⁴ **Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

(...)

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva de 3 de septiembre de 2024 dictada en el expediente en que se actúa.

Se apercibe a las autoridades responsables que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 62, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **oficio** en su domicilio oficial a la presidenta municipal y al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo a efecto de que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado. De forma **personal** a la actora en el domicilio autorizado de forma excepcional. A través de **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

